

San Carlos de Bariloche, 25 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.M.A. C/ P.V.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00197-F-2026*,

CONSIDERANDO: Que se agrega informe requerido al Equipo Técnico Interdisciplinario del cual surge que el Sr. M.A.M. no se presentó a la entrevista fijada y respecto de la mantenida con la Sra. V.A.P., surgen indicadores de riesgo de violencia de género Medio-Alto como: presencia de arma (por la condición laboral del denunciante), retención de llaves del domicilio como es un ejercicio de poder y control post-separación, irrupción en lugares (escuela de los niños/a) impidiendo estabilidad y seguridad en la Sra. P.. Incomunicación. Sugiere otorgar medidas protectoria solicitada por la denunciante.

De los antecedentes de los presentes surge que el señor M.A.M. dió inicio a los presentes -movimiento I0001- con el patrocinio letrado de la doctora Antonela Benedetti, solicita el cese de hostigamiento por parte de la Sra. P.. La Sra. P. se presenta con la doctora María Lucia Murgich -movimiento E0002- y acompaña denuncia nro. 179/2026.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

RESUELVO:

- 1) Por recibido informe del Equipo Tecnico Interdisciplinario. Téngase presente la nueva fecha fijada para el señor M.A.M. a fin de que comparezca con el ETI. Hágase saber.
- 2) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.A.M. a la señora V.A.P. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto

de su domicilio sito en C.n. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora V.A.P. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **26 de agosto de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor M.A.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) A fin de evitar incumplimiento de las presentes medidas solicitadas por

la parte y mantener el contacto con los hijos en común, deberá el señor Martínez designar tercera persona encargada de realizar el traslado de los niños con cada progenitor o fijar un punto de encuentro público, exhortándose a ambas partes a priorizar la salud psicofísica de sus hijos.

Asimismo se intima al señor M.A.M. a entregar a través de las letradas patrocinantes las llaves del hogar familiar en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de ley.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante